

DECISIÓN 22/2016 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE AL PRESTADOR PRIVADO BETIS TV EL CESE DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE *ACTIVAT* QUE ATRIBUYEN PROPIEDADES SANITARIAS A ESTE PRODUCTO


1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de comunicaciones comerciales con pretendida finalidad sanitaria del producto *ActivaT* en la programación del prestador privado Betis TV (Canal 47, S.L.).

Los datos de las emisiones detectadas se detallan en la siguiente tabla:

HORA INICIO	HORA FIN	DURACIÓN
12/07/2016 22:27:29	12/07/2016 22:29:29	00:02:00
12/07/2016 21:28:42	12/07/2016 21:30:42	00:02:00
12/07/2016 20:24:14	12/07/2016 20:29:21	00:05:07
12/07/2016 18:54:17	12/07/2016 18:56:17	00:02:00
12/07/2016 18:19:36	12/07/2016 18:24:43	00:05:07
12/07/2016 15:08:50	12/07/2016 15:10:50	00:02:00
12/07/2016 14:40:02	12/07/2016 14:42:02	00:02:00
12/07/2016 14:31:07	12/07/2016 14:36:14	00:05:07
12/07/2016 14:05:48	12/07/2016 14:10:55	00:05:07
12/07/2016 13:04:17	12/07/2016 13:09:24	00:05:07
12/07/2016 11:39:08	12/07/2016 11:41:08	00:02:00
12/07/2016 11:30:13	12/07/2016 11:35:20	00:05:07
12/07/2016 9:05:18	12/07/2016 9:07:17	00:01:59
12/07/2016 8:36:29	12/07/2016 8:38:30	00:02:01
12/07/2016 8:27:32	12/07/2016 8:32:39	00:05:07
12/07/2016 8:02:14	12/07/2016 8:07:21	00:05:07
12/07/2016 7:00:43	12/07/2016 7:05:50	00:05:07
12/07/2016 5:35:32	12/07/2016 5:37:32	00:02:00
12/07/2016 3:01:49	12/07/2016 3:03:49	00:02:00
12/07/2016 0:59:11	12/07/2016 1:11:16	00:12:05
12/07/2016 0:30:22	12/07/2016 0:32:22	00:02:00
12/07/2016 0:21:27	12/07/2016 0:26:34	00:05:07
12/07/2016	12/07/2016 0:01:16	00:01:16

2. Las comunicaciones comerciales promocionan explícitamente el artículo como garante de la “eliminación inmediata y definitiva” de dolores musculares derivados de patologías como ciática, lumbago e incluso fibromialgia. Además, se afirma que se trata de un producto natural de eficacia inmediata, utilizando testimonios de personas que supuestamente lo han utilizado y que avalan repetidamente su uso.



Código Seguro De Verificación:	/p4mbGKUKBV8U/wImNNkMw==	Fecha	16/09/2016	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano			
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code//p4mbGKUKBV8U/wImNNkMw==	Página	1/3	

Las emisiones presentan el mencionado sistema denominado “de acupresión” como un producto más efectivo y económico que el tratamiento farmacológico tradicional, llegándose a afirmar en el *off* que éste “solo camufla las molestias durante unas horas” e instando a dejar de “recurrir a medicamentos, inyecciones o costosas sesiones de acupuntura”.

3. El artículo 18 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) establece, en su apartado tercero, que “está prohibida la comunicación comercial que fomente comportamientos nocivos para la salud”, así como que “la comunicación comercial audiovisual también está sometida a las prohibiciones previstas en el resto de normativa relativa a publicidad”.

A este respecto, el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, prohíbe en su artículo 4 cualquier tipo de publicidad o promoción directa o indirecta de productos, materiales, sustancias, energías o métodos con pretendida finalidad sanitaria, en una serie de supuestos, entre los que se contemplan: que pretendan una utilidad terapéutica para una o más enfermedades, sin ajustarse a los requisitos y exigencias previstos en la Ley del Medicamento y disposiciones que la desarrollan (apartado 3), que proporcionen seguridades de alivio o curación cierta (apartado 4), pretendan aportar testimonios de profesionales sanitarios, de personas famosas o conocidas por el público o de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo (apartado 7), que utilicen el término «natural» como característica vinculada a pretendidos efectos preventivos o terapéuticos (apartado 13) o que atribuyan carácter superfluo o pretendan sustituir la utilidad de los medicamentos o productos sanitarios legalmente reconocidos (apartado 14).

En otro orden de cosas, conforme a lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, “no incurrirá en responsabilidad administrativa el prestador del servicio de comunicación audiovisual, cuando emita comunicaciones comerciales elaboradas por personas ajenas al prestador y que supongan una infracción de acuerdo con la normativa vigente sobre publicidad. No obstante, el prestador del servicio habrá de cesar en la emisión de tal comunicación comercial al primer requerimiento de la autoridad audiovisual o de cualquier organismo de autorregulación al que pertenezca”.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 6 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 14 de septiembre de 2016, y previa deliberación de sus miembros acuerda por MAYORÍA las siguientes



Código Seguro De Verificación:	/p4mbGKUKBV8U/wImNNkMw==	Fecha	16/09/2016
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code//p4mbGKUKBV8U/wImNNkMw==	Página	2/3



DECISIONES

PRIMERA.- Requerir a Canal 47, S.L. (Betis TV), el cese de publicidad de productos con pretendida finalidad sanitaria, por constituir comunicaciones comerciales ilícitas, según lo dispuesto en el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, por remisión de la LGCA.

SEGUNDA.- Trasladar esta decisión al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, adscrita a aquél, y a la Consejería de Salud.


TERCERA.- Remitirla, asimismo, a la Subdirección de Audiovisual, adscrita a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, por si procediera adoptar alguna medida ante la posibilidad de que prestadores del servicio de comunicación audiovisual, no sujetos a las competencias del Consejo Audiovisual de Andalucía, estén emitiendo comunicaciones comerciales de productos con pretendida finalidad sanitaria.

CUARTA.- Notificar esta decisión a Canal 47, S.L. (Betis TV).

En Sevilla, a 14 de septiembre de 2016
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL
DE ANDALUCÍA

Fdo: Emelina Fernández Soriano.



Código Seguro De Verificación:	/p4mbGKUKBV8U/wImNNkMw==	Fecha	16/09/2016		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code//p4mbGKUKBV8U/wImNNkMw==	Página	3/3		